



"2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"
ACUERDO SSPO/CT/054/2019, DE INCOMPETENCIA PARA LA ATENCIÓN DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN PÚBLICA DE FOLIO 00250119.

Oaxaca de Juárez, Oaxaca; siendo las diez horas del día trece de mayo de dos mil diecinueve, se da cuenta con la solicitud de información pública de folio 00250119, ingresadas el 12 de abril de 2019, vía Plataforma Nacional de Transparencia Oaxaca, por la solicitante [REDACTED] de los oficios SSP/UT/235/2019 de 23 de abril de 2019, y SSPO/SIDI/RUPO/080/2019 de 24 de abril de 2019, signados por la Responsable de la Unidad de Transparencia y el Coordinador del Registro Único de Policías de Oaxaca, respectivamente; al Comité de Transparencia de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Oaxaca, y Visto para resolver el procedimiento de acceso a la información, en el expediente 9C.1-SSP/UT/077/2019, relativo a la solicitud de información de mérito, se procede a emitir el presente acuerdo con base en los siguientes:

CONSIDERANDO

- 1.- Con fundamento en los artículos 1, 2, 3, 7, fracción I, 10 fracciones IV y XI, 63, 66, fracción XV, 67 y 68, fracción II, 109, 114, 117, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, se tiene por recibida la solicitud de información de folio 00250119.
- 2.- La Unidad de Transparencia de la Secretaría de Seguridad Pública, mediante oficio número SSP/UT/235/2019 de 23 de abril de 2019, turnó la solicitud de folio 00250119, al Subsecretario de Información y Desarrollo Institucional con atención al Coordinador del Registro Único Policial, a efecto de proporcionar la información requerida, en el ámbito de su competencia.
- 3.- Con el objeto de ilustrar la solicitud de información planteada y lograr claridad en el tratamiento de la información proporcionada, resulta conveniente esquematizar de forma sustancial y enumerar lo sus cuestionamientos derivados de su solicitud de información, con relación a la respuesta de este Ente Obligado:

No.	Pregunta:
	"Solicito saber para los años 2016, 2017, 2018 y 2019 (desglosado)
1.-	Total de policías municipales
2.-	Cuántos policías municipales en el ejercicio de sus funciones fueron denunciados por parte de civiles y el motivo de ésta
3.-	Dicha denuncia hasta qué etapa del proceso ha llegado y en cuáles se ha dictado resolución al caso
4.-	En caso de dictar sentencia definida saber si dicha autoridad continúa activa en la ejecución de sus funciones"

4.- El 26 de abril de 2019, la Unidad de Transparencia recibió el oficio SSPO/SIDI/RUPO/080/2019 de 24 de abril de 2019, suscrito por el Coordinador del Registro Único de Policías de Oaxaca, a través del cual —sustancialmente a lo que interesa—, se pronunció en los siguientes términos:





"2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"

"...En el ámbito de atribuciones y facultades conferidas en el marco jurídico que nos regula, se informa que derivado de los reportes generados por el Registro Nacional de Personal de Seguridad Pública (RNPS), como lo determinan los artículos 122 y 123 de la Ley General del Sistema de Seguridad Pública, se tienen los siguientes totales de los elementos municipales:

[...]

Hago de su conocimiento que en relación a la petición de saber "Cuántos policías municipales en el ejercicio de sus funciones fueron denunciados por parte de civiles y el motivo de esta denuncia hasta qué etapa del proceso ha llegado y en cuáles se ha dictado resolución al caso. En caso de dictar sentencia definida saber si dicha autoridad continúa activa en la ejecución de sus funciones" esta área no cuenta con dicha información, se sugiere solicitarla directamente a cada una de las Corporaciones Municipales

..."

Documento que hace prueba plena, legítima y eficaz, por ser de carácter público al haber sido signado por servidor público en pleno ejercicio de su función conforme a lo dispuesto por el artículo 316, fracción II del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Oaxaca, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, que a la letra establece:

Artículo 316.- Son documentos públicos:

II. Los documentos auténticos expedidos por funcionarios que desempeñen cargo público en lo que se refiera al ejercicio de sus funciones;

5.- Considerando que el Coordinador del Registro Único de Policías de Oaxaca, solo se encuentra obligado a proporcionar la información con la que cuenta en sus archivos documentales y bases de datos, tal como la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, dispone en:

*"Artículo 117. Admitida la solicitud de información por el sujeto obligado la Unidad de Transparencia gestionará al interior la entrega de la información y **la turnará al área competente, los sujetos sólo estarán obligados a entregar la información relativa a documentos que se encuentren en sus archivos.** La entrega de la información se dará por cumplida cuando se pongan a disposición del solicitante para consulta los documentos en el sitio donde se encuentren; o bien, mediante la expedición de copias simples, certificadas o cualquier otro medio. ..."*

[Énfasis agregado]

6.- En ese orden de ideas, la Unidad Administrativa cuya contestación fue anteriormente transcrita en el considerando 4, concretamente señala que la información con respecto al tema de interés del solicitante en su solicitud de información, relativo a las preguntas marcadas con los numerales 2, 3 y 4 de su solicitud de información; hizo del conocimiento a la Unidad de



"2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"

Transparencia que no cuenta con la información y sugiere solicitarla directamente a cada una de las Corporaciones Municipales.

Cabe precisar que el marco normativo que rige la actuación de la Secretaría de Seguridad Pública dispone lo siguiente:

Lo anterior, con fundamento en los artículos 1, 27, fracción II y 35, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca.

Artículo 1.- La presente Ley tiene por objeto establecer las bases de organización, competencia, facultades y funcionamiento de la **Administración Pública Estatal**, que se integra por la **Administración Pública Centralizada** y **Paraestatal**.

Artículo 27.- Para el ejercicio de sus atribuciones y el despacho de los asuntos que son de su competencia, el Gobernador del Estado, contará con las siguientes dependencias de la Administración Pública Centralizada.

(...)

II. Secretaría de Seguridad Pública;

(...)

Artículo 35.- A la **Secretaría de Seguridad Pública** corresponden el despacho de los siguientes asuntos:

I. Conducir y desarrollar la política estatal en materia de seguridad pública de prevención del delito y reinserción social, privilegiando el respeto a los derechos humanos.

II. Implementar y ejecutar, conforme a la normatividad de la materia, los planes y programas orientados a la capacitación y profesionalización de las corporaciones policiales estatales y municipales;

III. Dictar acuerdos, circulares, lineamientos, protocolos y demás instrumentos administrativos y técnicos para fortalecer la actividad institucional de la dependencia;

IV. Integrar y desarrollar, conforme a sus competencias, el Sistema Estatal de Seguridad Pública y establecer mecanismos de coordinación con el secretario ejecutivo del sistema estatal de Seguridad Pública;

V. Colaborar con el Sistema Nacional de Seguridad Pública, en el ámbito de su competencia y conforme al marco normativo del mismo;

VI. Se deroga.

VII. Establecer y ordenar la ejecución de los programas permanentes para la vigilancia del orden público y prevención de delitos.

VIII. Establecer y fomentar los mecanismos de participación ciudadana para la formulación de los planes y programas de Seguridad Pública estatales;

IX. Aplicar las normas técnicas y operativas para el tránsito de vehículos en las poblaciones, carreteras y caminos del Estado, así como reglamentar lo conducente para las poblaciones, carreteras y caminos de jurisdicción estatal y proponer planes de mejora y reordenamiento viales y auxiliar a través de la Dirección de Tránsito a las autoridades de transporte en materia de vialidad;



"2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"

- X. Elaborar y ejecutar los programas de reinserción social de los infractores sobre la base del trabajo, la capacitación para el mismo, la educación, la salud y el deporte;
- XI. Dirigir, administrar y operar el Sistema Penitenciario Estatal, de conformidad con las disposiciones legales aplicables;
- XII. Tramitar y sustanciar conforme a la normatividad aplicable, las solicitudes de extradición y traslado de reos y auxiliar a la autoridad judicial en la ejecución de penas;
- XIII. Celebrar convenios con los sectores públicos y privados, para el efecto de establecer fuentes de trabajo dentro y fuera de los Centros de Reinserción Social, en beneficio de los procesados, sentenciados y liberados;
- XIV. Proponer y aplicar las políticas y lineamientos en materia de prevención del delito tratándose de adolescentes; así como administrar y vigilar los centros de internamiento respectivos auxiliando a la autoridad competente en la ejecución de las sanciones;
- XV. Celebrar convenios de coordinación con el Gobierno Federal, entidades federativas y los municipios del Estado, en materia de seguridad pública;
- XVI. Celebrar convenios de coordinación en materia de seguridad pública, con organismos internacionales, con autoridades de la Administración Pública Federal, con las entidades federativas y municipios del interior del país, con la intervención de titulares de Dependencias y Entidades cuando conforme a sus facultades deban participar;
- XVII. Expedir los acuerdos, circulares y demás disposiciones jurídicas conducentes para el buen despacho de sus asuntos;
- XVIII. Coordinarse y auxiliar a las autoridades federales, en los términos de las leyes correspondientes, en la prevención y persecución de delitos federales relacionados con la materia de pirotecnia, detonantes, portación de armas de fuego, piratería y migración y llevar a cabo los trámites que en dichas materias correspondan al Poder Ejecutivo del Estado;
- XIX. Presidir el Consejo Estatal de Desarrollo Policial, que tendrá por objeto normar, conocer y resolver toda controversia que se suscite en relación con los procedimientos del servicio profesional de carrera, profesionalización y el régimen disciplinario de los integrantes de la Policía Estatal, de los cuerpos de vigilancia y custodia de establecimientos penitenciarios, de detención preventiva o centros de arraigo y del órgano desconcentrado Policía Auxiliar, Bancaria, Industrial y Comercial de la Secretaría de Seguridad Pública, así como las demás corporaciones policiales de la Secretaría de Seguridad Pública, exceptuando a la Agencia Estatal de Investigaciones de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca y a las policías municipales;
- XX. Ejecutar las disposiciones sobre los servicios de seguridad privada en el Estado, así como, vigilarlos y supervisarlos, sancionando las faltas e irregularidades de los mismos, de conformidad con las leyes y normas de la materia;
- XXI. Establecer, operar y coordinar el sistema estatal de información de seguridad pública, de conformidad con la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública de Oaxaca y demás disposiciones legales aplicables;

De los artículos descritos, se colige que la Secretaría de Seguridad Pública de Oaxaca es incompetente para dar atención a la solicitud de información, debido a que sus cuestionamientos **no corresponden a las atribuciones, facultades y obligaciones de esta Secretaría de Seguridad Pública.**





"2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"

Cobra aplicación el **criterio 13/17** establecido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, con respecto a la incompetencia, en el cual se señaló expresamente lo siguiente:

Incompetencia. *La incompetencia implica la ausencia de atribuciones del sujeto obligado para poseer la información solicitada; es decir, se trata de una cuestión de derecho, en tanto que no existan facultades para contar con lo requerido; por lo que la incompetencia es una cualidad atribuida al sujeto obligado que la declara.*

[Énfasis agregado]

Resoluciones:

RRA 4437/16. *Secretaría de Hacienda y Crédito Público. 25 de enero de 2017. Por unanimidad. Comisionada Ponente Ximena Puente de la Mora.*

RRA 4401/16. *Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales. 01 de febrero de 2017. Por unanimidad. Comisionado Ponente Rosendoevgueni Monterrey Chepov.*

RRA 0539/17. *Secretaría de Economía. 01 de marzo de 2017. Por unanimidad. Comisionado Ponente Joel Salas Suárez.*

7.- Ahora bien en relación con lo que establece la Ley General de Acceso a la Información Pública, es preciso señalar lo siguiente:

Artículo 45. *Los sujetos obligados designarán al responsable de la Unidad de Transparencia que tendrá las siguientes funciones:*

(...)

III. *Auxiliar a los particulares en la elaboración de solicitudes de acceso a la información y, en su caso, orientarlos sobre los sujetos obligados competentes conforme a la normatividad aplicable;*

(...)

[Énfasis agregado]

Cabe precisar lo que dispone la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, al respecto:

Artículo 66. *Además de las funciones que refiere el artículo 45 de la Ley General, son competencia de la Unidad de Transparencia las siguientes:*

(...)

III. *Auxiliar a las personas en la elaboración de solicitudes de información o para la protección de datos personales y, en su caso, orientarlos sobre los sujetos obligados a quien deben de dirigirlas;*

(...)

[Énfasis agregado]

8.- Sin embargo, en aras de garantizar su derecho de acceso a la información pública, se hace de su conocimiento que la información relativo a las preguntas marcadas con los numerales 2, 3 y





"2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"

4, de su solicitud de información, podría recaer en la esfera de competencia de la Fiscalía General del Estado, H. Tribunal Superior de Justicia del Estado y directamente a las corporaciones municipales, petición que podrá realizar para los dos primeros sujetos obligados enlistados y únicamente para los municipios que se encuentran dados de alta como sujetos obligados en la Plataforma Nacional de Transparencia(PNT).

Mediante la siguiente liga electrónica: <https://www.plataformadetransparencia.org.mx/web/guest/inicio> (Plataforma Nacional de Transparencia).

Para las corporaciones policiales municipales que no se encuentran dados de alta como sujetos obligados en la PNT, podrá acudir directamente a los domicilios conocidos de los municipios de que se trate.

9.- Atento a todo lo analizado, este Comité de Transparencia de la Secretaría de Seguridad Pública estima que subsisten las razones, motivos suficientes y necesarios, así como que se encuentra colmadas las exigencias legales correspondientes, para estimar correcta la incompetencia de la Coordinación del Registro Único de Policía, toda vez que dicha información requerida por el solicitante no pertenece a las atribuciones, facultades y obligaciones que las leyes mexicanas han otorgado a la Secretaría de Seguridad Pública y consecuentemente a la Coordinación del registro Único de Policía, por lo que no es obligación de este Ente la entrega de la información.

De esta manera, este Comité de Transparencia de la Secretaría de Seguridad Pública, reitera y mantiene la declaración de incompetencia llevada a cabo de conformidad con los artículos 129, de la Ley General de Acceso a la Información Pública, y 117, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, éste Comité tiene a bien emitir el siguiente:

ACUERDO

- I. El Comité de Transparencia de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el presente procedimiento de Acceso a la Información en términos de lo dispuesto por los artículos 67, 68, fracción II, de la Ley de Transparencia.
- II. Este Comité de Transparencia, con fundamento en los artículos 44, fracción II, de la Ley General de Acceso a la Información Pública; y 68, fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, **confirma** la incompetencia de la Secretaría de Seguridad Pública, manifestada por el Coordinador del Registro Único de Policías de Oaxaca, respecto a la información requerida por el solicitante en las preguntas marcadas con los numerales 1, 2, 3 y 5, a saber:

2.-	<i>Cuántos policías municipales en el ejercicio de sus funciones fueron denunciados por parte de civiles y el motivo de ésta</i>
3.-	<i>Dicha denuncia hasta qué etapa del proceso ha llegado y en cuáles se ha dictado</i>





"2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"

	<i>resolución al caso</i>
4.-	<i>En caso de dictar sentencia definida saber si dicha autoridad continúa activa en la ejecución de sus funciones"</i>

III. Se instruye a la Unidad de Transparencia de esta Secretaría, notificar el presente acuerdo al solicitante, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia Oaxaca, dentro del apartado correspondiente a la entrega de la información y deberá publicarlo en el portal Institucional de la Secretaría de Seguridad Pública en el apartado correspondiente a "Transparencia" submenú "Secretaría de Seguridad Pública 2019" en la fracción XXXIX.

Así lo acordaron por unanimidad de votos los integrantes del Comité de Transparencia de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Oaxaca. Siendo las once horas del día de su inicio, firmando al calce y al margen para la debida constancia legal, los servidores públicos que en está intervinieron y para todos los efectos legales. **Cumplase.**

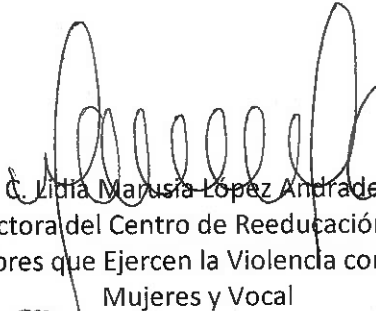
Los integrantes del Comité de Transparencia de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Oaxaca.




C. Carlos Ernesto Martín Magro Hernández,
Director de Planeación, Control y Desarrollo Institucional y
Presidente del Comité de Transparencia.



Lic. Elí Ruiz Martínez,
Secretario de Acuerdos del Consejo Estatal
de Desarrollo Policial y Secretario Técnico



C. Lidia Marusia López Andrade,
Directora del Centro de Reeducación para
Hombres que Ejercen la Violencia contra las
Mujeres y Vocal



Lic. María Judith Cruz Chávez
Responsable de la Unidad de Transparencia
y Secretaria Ejecutiva.



Las presentes firmas corresponden al acuerdo de fecha trece de mayo de dos mil diecinueve, dictado por el Comité de Transparencia de la Secretaría de Seguridad Pública, relativo al **ACUERDO SSPO/CT/054/2019, DE INCOMPETENCIA PARA LA ATENCIÓN DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN PÚBLICA DE FOLIO 00250119.**

